

# Sesion 15.<sup>a</sup> ordinaria en 16 de Julio de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

## SUMARIO

Se lee y es aprobada el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda) pide preferencia para la discusión de los proyectos financieros ya informados.—Después de un debate en que toman parte los señores Edwards don Eduardo, Walker Martínez don Joaquín González Errázuriz don Nicolás, Ossa, Concha y Matte don Eduardo, se acuerda discutir dichos proyectos cuando se haya despachado el relativo á subsidios á las municipalidades.—Se acuerda pasar al archivo una solicitud de la Municipalidad de la Victoria.—El señor Trumbull pide al señor Ministro del Interior envíe á la Cámara los antecedentes de un contrato celebrado con una compañía de teléfonos y el señor Barros Luco (Ministro del Interior) promete enviarlos.—El señor Ministro de Guerra contesta á las preguntas que le dirigió en la sesión anterior el señor Barros Méndez.—Después de algunas observaciones del señor Barros Méndez, se da por terminado el incidente.—El señor Lamas pide al señor Ministro del Interior se sirva remitir los antecedentes relativos á una solicitud de la Municipalidad de Taona.—Continúa la discusión del proyecto sobre subsidios á las municipalidades.—Se ponen en votación y son aprobados los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, con ligeras modificaciones.—Se suspende la sesión.—A segunda hora se despachan en sesión secreta diversas solicitudes particulares.—Se levanta la sesión.

## DOCUMENTOS

Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el cual acompaña una solicitud de la Municipalidad de la Victoria relativa á hacer extensivo á ese departamento el proyecto de recursos para la Municipalidad de Santiago.

Informe de la mayoría de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de ley que autoriza y legaliza las transacciones en metálico.

Informe de minoría sobre el mismo asunto.

Siete informes de la Comisión de Guerra y Marina sobre solicitudes particulares.

*Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 14 ordinaria en 14 de Julio de 1892.—Presidencia del señor Zegers don Julio.—Se abrió á las 3 hs. P. M., y asistieron los señores:

Aninat, Jorje  
Bannen, Pedro  
Barros Méndez, Luis  
Besa, Carlos  
Blanco, Ventura  
Concha S., Carlos  
Correa Albano, José G.  
Cristi, Manuel A.  
Díaz Besoain, Joaquín

Echeverría, Leoncio  
Edwards, Eduardo  
Errázuriz, Ladislao  
Gazitúa B., Abraham  
González, Juan Antonio  
González E., Alberto  
González E., Nicolás  
González Julio, A.  
Guzmán Y., Eugenio

Hevia Riquelme, Anselmo  
Irrarázaval, Carlos  
Lamas, Alvaro  
Larraín A., Enrique  
Lisb a, Genaro  
Lyon Pérez, Ricardo  
Matte, Eduardo  
Matte, Ricardo  
Ochagavía, Silvestre  
Ossa, Macario  
Paredes, Bernardo  
Pleiteado, Francisco de P.  
Reyes, Nolasco  
Richard F., Enrique  
Riso-Patrón, Carlos V.  
Robinet, Carlos T.  
Rodríguez Rozas, Joaquín  
Romero, Tomás

Rozas, Ramón Ricardo  
Silva Vergara, José A.  
Silva Wittaker, Antonio  
Tocornal, Juan E.  
Trumbull, Ricardo L.  
Undurraga, Francisco  
Urrutia Rozas, Carlos  
Valdés Cuevas, Florencio  
Vázquez, Erasmo  
Walker Martínez, Carlos  
Walker Martínez, Joaquín  
Zavala, Samuel  
Zegers, Julio 2.º  
Zerrano, Rafael  
y los señores Ministros del Interior y de Hacienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un oficio del Presidente de la República acusando recibo de la nota en que la Cámara le comunicó el resultado de la elección de Mesa directiva.

Se mandó archivarlo.

2.º De un informe de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto del Presidente de la República que tiene por objeto autorizar la contratación de un empréstito de 18 millones de pesos para consolidar una suma equivalente de la deuda flotante de la República.

Quedó para tabla.

3.º De cuatro solicitudes particulares:

Una de la Sociedad de Fomento Fabril, en la que pide el favorable despacho de otra de los señores Plata Mengelbier y C.<sup>a</sup> en que solicitan la devolución de los derechos de Aduana que pagaron por la internación de una maquinaria destinada á una fábrica de refinera de azúcar.

Se mandó agregar á sus antecedentes.

Otra de doña María Guadalupe Urquieta, viuda de Ugalde, en que pide pensión de gracia.

Otra de don Rodolfo Prieto, en la que pide, en mérito de los servicios prestados á la causa constitucional, se le acuerde el sueldo de retiro según los años de servicio que tiene y en conformidad al empleo de capitán que tenía en el Ejército constitucional.

Y otra de don Francisco Miranda, en que pide, en vista de los documentos que acompaña, que se le

considere como soldado del Ejército para los efectos de la invalidez.

Las tres últimas pasaron á la Comisión de Guerra.

Antes de la orden del día usó de la palabra el señor González Julio para pedir al señor Presidente que se sirviera recabar de la Comisión de Gobierno el pronto despacho de su informe sobre el proyecto de transformación de la ciudad de Talca.

El señor Presidente Zegers ofreció hacerlo.

El señor Barros Méndez llamó la atención del señor Ministro de Guerra hacia la necesidad de arbitrar la manera de reparar una injusticia cometida con algunos oficiales del Ejército no ascendiéndolos por mero olvido, como resulta de comunicaciones del Estado Mayor General dirigidas al Ministerio en Enero de este año y que fueron bien acogidas por él.

El señor Barros Luco (Ministro del Interior) dijo que comunicaría á su colega el señor Ministro de Guerra las observaciones del señor Diputado.

Continuó dentro de la orden del día, la segunda discusión del artículo 1.º del proyecto sobre concesión de subsidios á la Municipalidad de Santiago, conjuntamente con las indicaciones hechas para modificarlo.

Hicieron uso de la palabra los señores Hevia Riquelme, González E. don Alberto, Tocornal don Juan E., Mac-Iver (Ministro de Hacienda), Barros Luco (Ministro del Interior), Pleiteado, González E. don Nicolás y Zegers (Presidente).

En el curso del debate se hicieron las siguientes indicaciones:

Por el señor Hevia Riquelme para agregar á los servicios que, según la indicación del señor Edwards don Eduardo, deben correr á cargo de las municipalidades desde el 1.º de Enero de 1893, el de provisión de agua potable.

Por el señor González E. don Alberto para que, en subsidio, se conceda á la Municipalidad de Cauquicán la misma autorización que á la de Santiago.

Por el señor Gazitúa para agregar al artículo en debate lo siguiente:

Se declaran derogadas desde el 1.º de Enero de 1893 para los departamentos de la República cuyas municipalidades pusieren en vigencia el impuesto que establece esta ley, las leyes siguientes:

Leyes de 18 de Junio de 1874, 2 de Septiembre de 1880 y 5 de Enero de 1883 (impuesto agrícola) y la de 23 de Octubre de 1835 (sereno y alumbrado).

Aquellas que paguen el impuesto agrícola y el de sereno y alumbrado percibirán los auxilios que les acuerda la ley de presupuestos vigente.

Por el señor González E. don Nicolás para que, en subsidio, se conceda á la Municipalidad de Melipilla la misma autorización que á la de Santiago.

Cerrado el debate, se votó en primer lugar la indicación previa del señor Montt don Enrique, para enviar á Comisión todas las indicaciones que se han hecho modificando el artículo, y fué desechada por 44 votos contra 2.

La del señor Walker Martínez don Joaquín para modificar la primera frase del artículo, diciendo: «Se

autoriza á las municipalidades de la República», fué aprobada por 39 votos contra 7.

La del señor Edwards don Eduardo, cuyo objeto es establecer que desde el 1.º de Enero de 1893 corran á cargo de las municipalidades los servicios de policía rural, de reparación de caminos, de dispensarías y de médicos de ciudad, fué aprobada por asentimiento tácito.

La del señor Hevia Riquelme, para agregar á esos servicios el de provisión de agua potable, fué aprobada por 37 votos contra 9.

Al ponerse en votación la del señor Gazitúa hizo presente el señor Presidente Zegers que su rechazo, en la parte relativa á derogación de ciertas leyes, que es materia de un artículo posterior del proyecto en debate, sólo significaría que no se aceptaba la colocación de ese precepto en este lugar.

Varios señores Diputados expresaron que ese sería el significado de sus votos y, en ese sentido, la indicación fué desechada por 42 votos contra 3.

Se levantó la sesión á las 5.30 P. M.

*En seguida se dió cuenta:*

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Para los fines del caso, tengo el honor de remitiros, original, un oficio del Intendente de Santiago, en el que transcribe un acuerdo de la Ilustre Municipalidad de la Victoria para que se haga extensiva á ese departamento la vigencia anticipada de la ley de 22 de Diciembre de 1891, en la parte que establece á favor de las municipalidades el impuesto sobre los haberes muebles é inmuebles.

Santiago, 16 de Julio de 1892.—JORGE MONTT.—  
*R. Barros Luco.*»

2.º De los siguientes informes de la Comisión de Hacienda:

«Honorable Cámara:

Desde el año 1885, y aún desde mucho antes, han sido objeto de constantes estudios para los hombres que siguen atentamente la marcha económica del país, las perturbaciones que en nuestro régimen comercial introduce el curso forzoso del papel-moneda, y muchos esfuerzos se han dirigido á atenuar sus males, por lo menos cuando no se procuraba hacerlos desaparecer por completo.

Esos esfuerzos, casi aislados hasta hoy, no han dado resultado alguno. La opinión pública, en general, no se encontraba mal avenida con un régimen que daba aparente facilidad á los negocios, y que, en la época en que fué implantado, nos permitió solucionar ó postergar una crisis monetaria que amenazaba con desastrosas consecuencias.

Mas hoy, felizmente, la corriente de opinión se ha pronunciado de un modo enérgico en un sentido diverso. Se palpan los inconvenientes del curso forzoso, se ve el alejamiento de los capitales extranjeros, la decadencia de las industrias, la inestabilidad y la disminución de la fortuna pública y de la privada, y las malsanas expectativas y combinaciones que en él se fundan.

Una corriente poderosa nos impulsa al régimen de moneda metálica, y es de esperar que á él lleguemos

sin graves resistencias, siempre que se consulten de un modo equitativo los intereses creados al amparo del régimen vigente.

La Comisión de Hacienda estudia las medidas que parecen conducentes á este fin, y se preocupa, ante todo, de apartar los obstáculos que lo estorban.

Ninguno de éstos considera más poderoso que la disposición legal que prohíbe hacer transacciones y contraer obligaciones en moneda alguna, distinta de la fiduciaria.

Esta disposición, que pudo considerarse necesaria cuando se trataba de dar valor al papel-moneda, ha dejado de serlo desde que este fin fué obtenido.

El papel-moneda es hoy la única moneda legal, y seguirá siendo la única moneda circulante, mientras no se derogue la ley que le da este carácter exclusivo.

Si se quiere, pues, ver en nuestros mercados la moneda metálica, es indispensable que la ley le abra las puertas de ellos, hasta hoy cerradas.

Como paso preliminar para llegar á la circulación de la moneda metálica, consideramos indispensable que la ley autorice la circulación de esa moneda.

Autorizándola, se da satisfacción á intereses muy legítimos.

El primero de ellos es el del capital extranjero, franco cuando encuentra una base sólida para sus transacciones, y receloso cuando se le quiere obligar á seguir las fluctuaciones de una moneda que no es la suya.

Y el segundo es el del propio capital nacional, que á veces se retrae á la vista de la excesiva movilidad de los valores, y á veces se lanza á colocaciones y especulaciones aventuradas, á que esa misma movilidad lo impulsa.

No hay, pues, conveniencia en excluir de la circulación la moneda metálica.

Y menos aún hay justicia.

No es comercio ilícito el de la moneda de oro ó de plata; y por lo tanto la ley no debe prohibirlo, tanto menos cuanto que hay manifiesta conveniencia en no prohibirlo.

Los que en esa moneda contratan, harán uso de una libertad que no podría serles disputada. Y como es de suponer que no hagan con pleno conocimiento de las obligaciones que contraen, la ley debe detenerse ante la libre voluntad de los contratantes, que no irroga perjuicios á terceros.

Por estas consideraciones, tenemos el honor de someter á vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Desde la fecha de la promulgación de esta ley, las obligaciones que se contraigan en moneda de oro ó plata, nacional ó extranjera, serán exigibles en la moneda convenida, salvo estipulación en contrario.

Art. 2.º Se derogan, en lo que sean contrario á esta ley, el artículo 114 del Código de Comercio, y las leyes de 6 de Septiembre de 1878; de 10 de Abril, 13 de Junio y 26 de Agosto de 1879, y de 10 de Enero y 19 de Agosto de 1880.

Sala de la Comisión, á 17 de Julio de 1892.—*J. E. Tocornal D.—Alberto González E.—V. Blanco.—Joaquín Díaz B.—Eduardo Matte.—Carlos T. Robinet.*»

«Honorables Cámara:

La Comisión de Hacienda ha resuelto informar favorablemente un proyecto que tiene por objeto derogar en parte la ley que estableció el curso forzoso de los billetes fiscales y declarar que éstos no servirán para solucionar las obligaciones en que se estipule el pago en moneda metálica.

Ese acuerdo ha sido adoptado por casi todos mis honorables colegas, y esta circunstancia me habría movido á acatar su opinión, á no mediar las consideraciones que tengo el honor de someter al ilustrado criterio de la Cámara.

Creo que el deber primordial del Congreso en estos momentos es procurar sin prisa, pero sin descanso, el restablecimiento de la moneda metálica; y si esto fuera cierto, todo proyecto financiero debería estudiarse bajo ese punto de vista.

Causas poderosas justificaron en 1879 la emisión de papel-moneda fiscal: tuvimos que defender los derechos nacionales y la suerte de salvarlos con una emisión que no alcanzó á treinta millones.

Hecha la paz, en 1883, debimos restablecer la circulación metálica como lo han hecho las naciones celosas de su crédito; y ello era fácil porque la paz vino acompañada de un enriquecimiento financiero sólido, muy considerable y creciente.

Desgraciadamente ese deber fué olvidado ó débilmente atendido y el papel-moneda ha venido arrajándose y produciendo el cortejo de males que lo acompañan.

Se ha dado á las obras públicas un desarrollo inusitado, se han creado empleos innecesarios, se han asignado pensiones y sueldos que no corresponden sino á una situación sólida y próspera, y con una circulación fiduciaria casi ilimitada se han estimulado las especulaciones y también los gastos improductivos. El resultado de todo ello ha sido la depreciación accidental, pero en el fondo constante del papel-moneda, depreciación que perturba las bases de la industria y del comercio, perjudica á todos los que viven de rentas, sueldos ó salarios y fomenta negocios aleatorios.

La opinión pública está hoy formada en esta materia. Quiere el restablecimiento de la moneda metálica, y lo quiere con poderosas razones. Es, pues, un deber del Congreso consagrar atención preferente y constante á la realización del deseo público que no es en definitiva sino la expresión del derecho que tienen todos los ciudadanos á que las leyes les aseguren su propiedad y la justa remuneración de su trabajo.

El proyecto en informe no consulta, á mi juicio, esos intereses.

Por el hecho de celebrarse contratos que deban cumplirse en moneda metálica, no aumentará ni disminuirá la responsabilidad del Estado, ni aumentará ni disminuirá la cantidad del papel-moneda circulante; esto es, permanecerán sin alteración los hechos que mayor influencia ejercen en la apreciación del papel-moneda.

Tales contratos pueden, sin embargo, contribuir á depreciar el papel, porque el acto de estipular obligaciones pagaderas en oro, no es en el fondo sino acto de desconfianza en el valor de la moneda circu-

lante, y porque la confrontación frecuente del valor fijo y estable de la moneda metálica con el precio fluctuante é incierto del papel tiene que perjudicar al papel.

Hay, por otra parte, falta de lógica ó contradicción en dejar vigente una ley que declara que el billete fiscal es moneda legal para la solución de todas las obligaciones y dictar otra ley que declara que no lo es sino para algunas obligaciones.

Se cree justificar el proyecto alegando que él viene á servir la libertad de las transacciones. Esta alegación no es exacta sino en casos excepcionales, porque el Estado habrá de continuar atendiendo el servicio público con el papel—moneda y porque la inmensa mayoría de los ciudadanos que prestan servicios remunerados, no se hallan casi nunca en situación de imponer condiciones al estipular sus rentas ó salarios.

El proyecto procuraría, pues, cierto grado de libertad, no á la masa de los ciudadanos, sino al reducido número de capitalistas ó empresarios que al prestar dinero ó al contratar obreros imponen generalmente las condiciones del contrato.

Tampoco es probable que la aprobación del proyecto estableciera una corriente de moneda metálica hacia Chile. Un país que vive durante más de diez años con circulación fiduciaria aleja necesariamente esa corriente mientras no da sólidas garantías de querer el restablecimiento de la circulación metálica, ó no la restablece de hecho. Sin esas circunstancias, el tenedor de oro se excusará de traerlo, pensando que así como una ley declaró que toda obligación podría solucionarse con papel, otra ley podrá hacer que las nuevas obligaciones estipuladas en metálico se cumplan también con papel—moneda.

Suponiendo que esa corriente se estableciera, ella no influiría en la apreciación del papel. La Argentina ha nadado en oro cuando su papel tocaba los abismos de la depreciación y el Perú se hallaba en igual situación cuando el papel se depreciaba hasta hacer casi invencible su anulación y la bancarrota del Estado.

El capital es generalmente perspicaz y desconfiado; y por ello busca no la garantía de leyes sujetas á derogación, sino la caución de los hechos realizados con cordura y perseverancia.

Atendidas estas consideraciones, es de temer que el proyecto sometido á la Cámara no produzca otro efecto que el de colocar en manos hábiles y poderosas un nuevo medio de especular con la imprevisión, con la ignorancia ó con la pobreza; y ese procedimiento no puede ampararse con las ideas de libertad, porque nuestro Código Civil considera ilícitos los juegos de azar y limita los intereses que pueden estipularse en los contratos de mutuo.

En esas disposiciones aconsejadas por la moral, alguien puede ver ataques á la libertad, pero en el fondo de ellas no hay sino protección á los débiles contra los fuertes, á la inocencia contra la astucia.

Es también de temer que llegando á ser fructíferas las estipulaciones en metálico, ellas levanten nuevos obstáculos ó nuevas resistencias á la supresión del papel—moneda, porque todo juego tiene partidarios y el agio especial que crearía el proyecto los tendría también, si no los tiene ya.

Debo agregar que el artículo 2.º de la Comisión

que propone la derogación del artículo 114 del Código de Comercio agravaría los malos efectos que puede producir el proyecto. Esa disposición del Código prevé casos especiales relacionados con el cumplimiento de las obligaciones, y los resuelve con la tranquila equidad que debe consultar la ley. Derogar preceptos de esa naturaleza, fruto de especial y detenido estudio, sería quizás más grave y peligroso de lo que aparece.

En resumen, el proyecto no elevaría el valor del papel y podría depreciarlo; no traería oro al país ni serviría la libertad sino en condiciones vedadas por la ley; y en todo caso crearía nuevos obstáculos al restablecimiento de la circulación metálica que el país quiere y necesita y que sus representantes tienen el deber de procurar por medio de las leyes.

Por las razones expuestas, creo que la Cámara no debe dar su aprobación al proyecto que motiva este informe.

Santiago, 16 Julio de 1892.—*Julio Zegers.*

3.º De siete informes de la Comisión de Guerra y Marina:

Uno sobre la solicitud del ex-capitán don Jorge Porter, en que pide se le acuerden los beneficios de la ley de 2 de Febrero del presente año.

Otro sobre la solicitud en que pide se le acuerde alguna recompensa don Juan Aravena.

Otro sobre la solicitud de doña Margarita Cabrera Negrete, en que pide se le acuerde pensión de gracia.

Otro sobre la solicitud de don Paul Wilkinson, en que pide se le acuerden los beneficios de la ley de 2 de Febrero de este año.

Otro sobre la solicitud de don Carlos Aliaga Faez, en que pide se le acuerde alguna recompensa.

Otro sobre la solicitud de don Guillermo Möller en que pide se le acuerde alguna recompensa por los servicios prestados en la causa constitucional.

Y el último sobre la solicitud de doña Amalia Dávila, viuda de Borgoño, en que pide pensión de gracia.

El señor *Mac-Iver* (Ministro de Hacienda).—En la sesión anterior se dió cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda relativo al proyecto que autoriza la emisión de 18.000.000 de pesos en bonos del Estado y hoy se ha presentado otro informe de esa misma Comisión referente al proyecto que permite la celebración de contratos ó transacciones en metálico. Hago indicación para que la Honorable Cámara acuerde discutir esos dos proyectos inmediatamente después de despachado el que en estos momentos ocupa su atención.

Me parece excusado manifestar las razones que me inducen á formular esta indicación por cuanto ellas están en la conciencia de todos mis honorables colegas.

El señor *Zegers* (Presidente).—La Cámara ha oído la indicación que acaba de formular el señor Ministro de Hacienda.

En discusión la indicación de Su Señoría.

El señor *Edwards* (don Eduardo).—Me atrevería á rogar al señor Ministro que tuviese á bien aplazar su indicación. Me parecería más conveniente que la discusión de esos proyectos se verificara después de informarlos los diversos proyectos financieros que hoy penden del conocimiento de la Comisión

de Hacienda, por cuanto ellos tienen estrecha relación con los que ahora se trata de discutir preferentemente.

Yo, señor Presidente, no me opongo á la indicación formulada por el señor Ministro, al rogar á Su Señoría que la postergue.

Tal vez en una ó dos sesiones más tendremos ya informados todos los proyectos de Hacienda, y me parece que es natural y lógico que éstos á que se ha referido el señor Ministro corran la misma suerte que los otros por la íntima relación que tienen con ellos.

El señor *Walker Martínez* (don Joaquín).—El criterio que ha revelado la Comisión de Hacienda, estimo, señor Presidente, que conviene sea seguido por la Honorable Cámara. Indudablemente que en la cuestión económica actual hay dos problemas distintos: es el primero atender al pago de las obligaciones que pesan con urgencia sobre el Estado; es el segundo, procurar la vuelta de la circulación metálica.

Sobre el segundo de estos problemas, como que se relaciona con distintas doctrinas, ha de haber variados pareceres y habremos de entrar en largas discusiones. Pero sobre el primero ¿podremos estar en gran desacuerdo? Creo que no habrá más que diferencias sobre detalles.

La Comisión ha hecho, pues, obra plausible al principiar sus importantes trabajos mandándonos dos proyectos en los cuales todas las opiniones coinciden y reservando para discutir con más calma aquellas ideas en que el acuerdo es más difícil. La Cámara, á mi juicio, debe proceder con el mismo criterio.

Que estamos debiendo sumas de próximo vencimiento no es cuestión discutible; y que urge buscar los medios de afirmar el crédito nacional saliendo de tan anómala situación, parece también algo en lo que no cabe disparidad de opiniones.

Hago estas observaciones á mi honorable amigo el Diputado por Linares. Es preciso que hagamos cuanto antes lo que es más urgente, máxime cuando esto en manera alguna perjudicará el otro problema que reclama también una solución del Congreso.

Que las deudas del Estado estén en diversas formas y sean á plazos apremiantes, ó que se consoliden convenientemente, siempre las soluciones del problema sobre vuelta al circulante metálico podrán tratarse. Y en el segundo caso nuestros estudios serán más tranquilos, porque no habrá una causa de tal urgencia que nos obligue á precipitar resoluciones de las cuales están pendientes tantos y tan generales intereses. Estimo, pues, más conveniente abordar la discusión de los proyectos ya informados, sin esperar los que tiene en estudio la Comisión. Esta ha de continuar desplegando la laboriosidad de que ya ha dado testimonio.

Creo que las observaciones que dejo hechas llevarán al ánimo del honorable Diputado por Linares el convencimiento de que no debe retardarse la discusión de los proyectos para los cuales ha pedido preferencia el honorable Ministro de Hacienda. Los dos son urgentes; porque si por uno vamos á consolidar deudas mediante un empréstito interior en oro, es lógico que establezcamos esta libertad de contratos para todo el mundo. No puede el Estado pedir para sí un beneficio que niega al país.

La situación actual exige que cuanto antes entremos á estos debates.

El señor *Mac-Iver* (Ministro de Hacienda).—Al pedir nuevamente la palabra, lo hacía para aducir, en el fondo, las mismas observaciones que acaba de expresar el honorable Diputado por Lautaro. Deseaba manifestar á la Cámara que, si es evidente la utilidad de que todos los proyectos en cuyo estudio se ocupa la Comisión de Hacienda estén cuanto antes informados, no ha pensado la misma Comisión de una manera uniforme respecto de unos y otros. Así, los dos proyectos informados han producido el acuerdo en el seno de aquella, mientras que los restantes mantienen ahí las opiniones muy divididas. Lo natural es suponer que la discusión en la Cámara sea el reflejo de la discusión en el seno de la Comisión, y que haya acuerdo para despachar los que he pedido que sean preferentemente votados, produciéndose en cambio diversidad de pareceres y prolongada discusión respecto de los demás cuyos informes están aún pendientes.

De todas maneras, yo no creería un mal que la Cámara tuviese los demás proyectos informados en su mesa para discutirlos conjuntamente; pero por muy buena voluntad que tenga la Comisión, no será su acción tan rápida que dentro de una ó dos sesiones pueda presentar todos sus trabajos. Hay en los proyectos aún pendientes ante ella, muchísimas ideas que estudiar, infinitos puntos sobre que resolver. La demora, lejos de producir beneficios, sería perjudicial, y por otra parte ninguna conveniencia la justificaría.

La manera más cuerda de proceder, para obtener un resultado satisfactorio, será discutir los dos proyectos informados, sin pensar en los demás. Es el procedimiento que se adoptó en la Comisión y es probablemente el que va también á aplicar la Honorable Cámara.

El señor *Edwards* (don Eduardo).—Creo que he tenido ocasión de manifestar que mis observaciones no iban contra la discusión de los dos proyectos solicitados por el honorable Ministro. Yo trataba solamente de ganar tiempo uniformando el debate sobre todas las cuestiones financieras. Ya que se han aducido consideraciones atendibles para consultar la preferencia pedida, no insisto en lo que anteriormente he expresado.

El señor *González Errázuriz* (don Nicolás).—Me permito recordar á la Cámara que hay ya acordada la preferencia, inmediatamente después de despachado el proyecto pendiente en el orden del día, para uno de reforma constitucional.

El señor *Zegers* (Presidente).—La indicación del señor Ministro es de preferencia para los proyectos de Hacienda, sobre el de reforma constitucional.

El señor *González Errázuriz* (don Nicolás).—Tengo el sentimiento de oponerme á esta nueva preferencia porque es preciso respetar los acuerdos de la Cámara, y no cambiarlos continuamente.

El señor *Zegers* (Presidente).—Me permitiré observar á Su Señoría que hay cierta distinción entre la urgencia de uno y otro asunto. La reforma constitucional podemos tratarla hoy ó dentro de dos años con la misma oportunidad. La cuestión económica no admite espera.

El señor **González Errázuriz** (don Nicolás).—Me limitaré á dar mi voto en contra, señor Presidente. La Cámara debe respetar sus acuerdos, y esta consideración es superior á toda otra.

El señor **Ossa**.—¿La preferencia pedida por el honorable señor Ministro es para después de aprobado el proyecto sobre recursos á las municipalidades?

El señor **Zegers** (Presidente).—Sí, señor.

El señor **Ossa**.—Me permitiría modificar la indicación del señor Ministro en el sentido de que se fije un día especial de la semana para los proyectos de Hacienda, porque no es posible postergar el relativo á la reforma constitucional, como lo ha expresado ya el señor Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra.

Me permito hacer indicación en este sentido, esto es, para que se señale á la discusión de los proyectos cuya preferencia se solicita, una sesión especial, que sería la del martes, del jueves ó del sábado.

El señor **Matte** (don Eduardo).—Pido la palabra.

El señor **Concha**.—Pido la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado por los Andes.

El señor **Concha**.—Como autor de la indicación de preferencia para el proyecto de reforma constitucional, debo apoyar en dos palabras la razón de mi voto favorable á la indicación del señor Ministro de Hacienda.

Atribuyo suma importancia á la reforma constitucional y creo que la Cámara debe sancionarla cuanto antes. Pero si ese asunto es urgente ó importante, su urgencia no puede ponerse en comparación con la de los proyectos económicos, que son la cuestión vital é ineludible de estos momentos.

En vista de esa mayor urgencia, creo de mi deber admitir una pequeña dilación del proyecto de reforma constitucional, y dar mi voto á la preferencia para los dos proyectos de Hacienda informados.

El señor **Matte** (don Eduardo).—Había pedido la palabra, señor Presidente.....

El señor **Zegers** (Presidente).—Discúlpeme Su Señoría si no se la concedí; no tuve la fortuna de oír á Su Señoría cuando me la pidió.

El señor **Matte** (don Eduardo).—Al decir que había pedido la palabra, no es mi intención hacer un cargo al señor Presidente... Yo me proponía hacer la observación que ha manifestado el honorable Diputado por los Andes.

Tiempo habrá, sobrado, para tratar de la reforma constitucional; en cambio, los proyectos de hacienda deben discutirse sin demora, son urgentísimos porque es preciso que el público, es decir, el comercio, la industria, el capital sepan á que atenerse respecto de la idea del Gobierno y la forma como va á ser puesta en práctica. Es de suma importancia para el país saber á punto fijo en qué forma va á levantarse el futuro empréstito. ¿Será en papel, será en oro? ¿Será interior ó exterior? La resolución de la Cámara tiene que influir en las transacciones, en el cambio, y no conviene dejar pendiente una cuestión que puede crear situaciones artificiales en el comercio y perjudicar intereses legítimos si se aplaza su resolución. Hay, pues, la urgencia por la importancia de

los proyectos en sí, y la urgencia por el influjo que su aplazamiento ejercería en los negocios.

La indicación del señor Diputado por la Victoria tiene el grave inconveniente de hacer intermitente una discusión que debe ser sostenida y regular; dedicando un día por semana á los proyectos de hacienda, de suyo difíciles, resultaría que el fruto de una discusión se perdería con la larga interrupción de ocho días, y el debate se haría eterno.

Por estas breves razones, creo que lo mejor es aprobar lisa y llanamente la indicación del señor Ministro.

El señor **Ossa**.—Al hacer la indicación que tuve el honor de formular, no fué mi ánimo oponerme á la indicación del señor Ministro, sino simplificar la discusión; pero, desde el momento en que mi idea encuentra oposición, la retiro, señor Presidente.

El señor **Zegers** (Presidente).—El honorable Diputado por la Victoria retira su indicación.

Si no hay inconveniente, la daremos por retirada.

Retirada.

Continúa la discusión de la indicación del señor Ministro.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra por segunda vez.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daremos por aprobada la indicación.

El señor **González Errázuriz** (don Nicolás).—Con mi voto en contra, señor Presidente.

*Se dió por aprobada la indicación con el voto en contra del señor González E. don Nicolás.*

El señor **Zegers** (Presidente).—Ha llegado á la mesa por el órgano del Ministerio del Interior, una solicitud del departamento de la Victoria, para que se le haga extensivo el proyecto de recursos á las municipalidades. Como ese objeto se ha logrado con la aprobación del artículo 1.º en la forma en que lo votó la Cámara, se enviará dicha solicitud al archivo. Acordado.

El señor **Trumbull**.—Me permito solicitar del señor Ministro del Interior se sirva remitir á la Cámara los antecedentes de un contrato celebrado últimamente por el Gobierno con la Sociedad «Chilian Telephone Company Limited».

Este contrato ha sido celebrado el 13 de Junio y como todavía no ha sido dado á la publicidad, rogaria al señor Ministro que junto con él hiciera publicar también todos los antecedentes de este negocio.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Como tuve ocasión de manifestar al señor Diputado antes de entrar á sesión, había ordenado que se publicasen tanto el contrato como los antecedentes á que se ha referido Su Señoría. Además, remitiré á la Cámara todos esos documentos.

*Se dió por terminado el incidente.*

El señor **Arteaga** (Ministro de Guerra).—Pido la palabra antes de la orden del día.

El señor **Zegers** (Presidente).—Puede usar de ella el señor Ministro.

El señor **Arteaga** (Ministro de Guerra).—Pido la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—Puede usar de ella el señor Ministro de Guerra.

El señor **Arteaga** (Ministro de Guerra).—Ocupaciones impostergables me impidieron concurrir á la última sesión de esta Honorable Cámara, en la cual el honorable Diputado por Chillán, señor Barros Méndez, se sirvió dirigir al Gobierno una pregunta acerca de nuevos ascensos en el Ejército.

Mi honorable colega el señor Ministro del Interior, me ha trasmitido los deseos de Su Señoría, y me apresuro á dar á ellos la contestación del caso.

Terminada la lucha de las armas, la Excelentísima Junta de Gobierno creyó de su deber otorgar los ascensos decretados en Octubre y Diciembre de 1891. La base de los primeros, fué la recomendación pasada por los jefes respectivos: recomendación que atendió el Ministro de Guerra de aquel entonces, dentro de los límites conciliables con la buena organización de nuestro Ejército. Obedecieron los segundos ascensos al criterio determinado en los considerandos del decreto de 17 de Diciembre. Dice este decreto:

«Vistas las nóminas pasadas por el Estado Mayor General, y considerando:

1.º Que la ley de ascensos de 23 de Septiembre de 1890 hace desprender de sus disposiciones la presunción de que fué dictada sin contemplar una situación tan anormal como la que produjo don José Manuel Balmaceda, ó sea sin atender á que podría llegar un caso en que se improvisara un ejército de ciudadanos armados, resueltos á hacerse militares para defender los principios de la constitucionalidad y el orden;

2.º Que, dentro de un criterio de rigurosa justicia, es preciso otorgar ascensos á algunos jefes y oficiales que se han hecho merecedores de ellos, sin reunir, sin embargo, todos los requisitos que para dicho fin señala la referida ley de 1890;

3.º Que la guerra contra la dictadura no alcanzó á durar el minimum de tiempo que la citada ley exige para conferir opción á un ascenso en el Ejército;

4.º Que la situación excepcional en que se encuentra el país autoriza un procedimiento también excepcional pero equitativo ó indispensable, en ciertos y determinados órdenes de cosas y siempre que se le adopte para resolver problemas que no están previstos en las leyes de la República;

5.º Que hay algunos tenientes—coroneles que, aun cuando han merecido el reconocimiento público por sus sacrificios, no deben, sin embargo, ser ascendidos, sin impetrarse el acuerdo del Senado, acuerdo que no sería prudente solicitar ahora, en atención á la poca antigüedad de dichos jefes, como así mismo á la forma extraordinaria en que se dió á algunos de ellos el grado que actualmente sirven;

6.º Que hay muchos jefes y oficiales que no han recibido ningún testimonio de gratitud ó de aplauso después de sus heridas;

7.º Que es lógico presumir que los militares que han aceptado designaciones para algún destino civil, remunerado y público, han manifestado con ese acto su voluntad de no seguir prestando sus servicios en el Ejército;

8.º Que no siendo conveniente otorgar un ascenso á todos los heridos en razón de su excesivo número, se hace necesario ascender únicamente á los más an-

tiguos, respetando así el espíritu de la Ordenanza y de las leyes;

9.º Que hay entre dichos heridos algunos que recibieron nombramiento ó ascensos en los meses de Julio y Agosto último, ó sea, en las vísperas de la expedición contra la dictadura, derivándose de aquí la consecuencia de que un nuevo ascenso ó nombramiento vendría á colocarlos en una condición manifiestamente privilegiada sobre aquellos de sus compañeros que, contando con semejantes ó iguales méritos, no pudieron, sin embargo, ser ascendidos en fuerza de las necesidades más imperiosas del buen servicio;

10. Que dicha limitación no puede afectar á los subtenientes ó alféreces que resultaron heridos en cualesquiera de los combates;

11. Que hay muchos jefes y oficiales que son dignos de recompensa por haber expuesto sus vidas en los campos de batalla; y que no han recibido ningún ascenso ó nombramiento con posterioridad á su incorporación en el ejército restaurador de la Constitución y de las leyes;

12. Que, junto con apuntar este hecho, es forzoso reconocer que no sería posible decretar un ascenso general é ilimitado, en obsequio al orden, disciplina y proporcionalidad que ha de existir en el Ejército, debiendo reducirse, por lo tanto, la acción del Ejecutivo á ascender á los más antiguos de ellos, consagrando así una vez más la base principal que marcan para los ascensos la Ordenanza del Ejército y las leyes de la República;

13. Que semejante restricción debe graduarse y ser proporcionada, no sólo según las jerarquías de los militares que van á ser recompensados, sino también en atención á las exigencias del servicio y al prestigio y seriedad de nuestro Ejército; y

14. Que no sería ni correcto ni verdadero considerar en la categoría de los no ascendidos y recompensados, tanto á aquellos que recibieron un nombramiento en el Ejército saltando uno ó más grados, cuanto á aquellos militares que, al ingresar á las fuerzas constitucionales, fueron promovidos á un empleo superior al que desempeñaban ó tenían hasta aquel entonces,

He acordado y decreto: (Etc.)»

Habiéndose ascendido á los militares que soportaron en las cárceles los sufrimientos que su patriotismo les impuso, y habiéndose igualmente recompensado á los extranjeros que se sacrificaron en nombre de los altos principios universales, se adoptaron las siguientes bases para los demás ascensos: la antigüedad, las heridas, las recomendaciones más insistentes de los jefes y la proporcionalidad que debía mantenerse en la jerarquía de nuestro Ejército; haciendo abstracción de los militares que no sirvieron á las órdenes de la Excma. Junta de Gobierno. Hallándose comprendidos en las referidas bases un número excesivo de jefes y oficiales, hubo necesidad de aplicar esas mismas reglas con sujeción á las excepciones que en el citado decreto se señalan, so pena de dejar subsistente un gran desequilibrio en la oficialidad, desequilibrio que habría vulgarizado los galones conquistados en la carrera de las armas si no se hubiera evitado con esas excepciones y con medidas de la

naturaleza consultada en el artículo 3.º de la ley de planta de 2 de Febrero último.

Desde el mes de Noviembre hasta el 26 de Diciembre se decretaron también algunos ascensos, para los cuales la Constitución requiere el acuerdo de la Honorable Cámara de Senadores.

Se trató en todos ellos de atender á ciertas necesidades y principios fijos, á fin de satisfacer las aspiraciones de la opinión pública, que exigía una inmediata recompensa á los defensores de la Constitución y de las leyes.

Hallándose entonces el país dentro del régimen excepcional creado por la dictadura, pudieron decretarse los recordados ascensos con prescindencia de la ley de 23 de Septiembre de 1890, la cual fué declarada en toda su vigencia una vez que la elección del actual Presidente de la República, señaló al país el restablecimiento de las instituciones fundamentales del Estado.

Los dos ó tres ascensos que se han decretado con posterioridad al 26 de Diciembre guardan conformidad con las leyes de 1890 y 1892.

Refiriéndose á las recompensas al Ejército, mi honorable antecesor se expresa en los siguientes términos en la Memoria que en la semana entrante será remitida al Congreso Nacional:

«Se ha tratado de recompensar con toda liberalidad la acción levantada y feliz de las tropas restauradoras; y si en esa obra de justicia se hubiese incurrido en omisiones involuntarias y en desgraciados olvidos, debería ello excusarse en mérito de las dificultades que á su amplia y minuciosa realización se proponía.»

En efecto, la Excm. Junta de Gobierno estableció ciertos principios en orden á los ascensos, con la mira de satisfacer las nobles exigencias de la opinión agraciada, y apartándose de las consideraciones personales que habrían impreso á esos actos de justicia el enojoso carácter del favor ó del compañerismo.

Restablecida la ley de 23 de Septiembre de 1890, el Gobierno se vió en la necesidad de subordinarse á todas y cada una de sus disposiciones; pues solamente así podría revestir y dar á sus negativas los caracteres de la imparcialidad y acatamiento que para tales actos se requieren.

En 29 de Enero último, el Estado Mayor General solicitó que se completara la obra de gratitud y de justicia, dispensando ciertos y determinados ascensos en la milicia.

El Ministro del ramo, sometiendo á las leyes, no pudo acceder á lo pedido; pero obediendo quizás á un generoso impulso, contestó al Estado Mayor General que dicha petición había llegado desgraciadamente en momento inoportuno, pues el Congreso Nacional iba ya á poner término á las sesiones de ese período; pero que llevaría esa solicitud al conocimiento del Gobierno, para arbitrar entonces lo que fuera legal, conveniente y necesario.

El que habla ha recibido la reiteración de la nota cuyo pensamiento queda manifestado; y, con el propósito de no desatender las peticiones patrocinadas por una de las autoridades de su dependencia, ha estudiado la legalidad de los ascensos que se proponen, cumpliéndole manifestar que no serían ellos ajustados á las leyes respectivas.

Sin desconocer los importantes servicios y los méritos de los candidatos que en la nota del Estado Mayor General se recomiendan; y lamentando, muy de veras, que no cumplan esas propuestas con las circunstancias que las harían admisibles, me veo en el deber de manifestar á la Honorable Cámara que, tanto la ley de ascensos de 23 de Septiembre de 1890, cuanto la ley de planta de 2 de Febrero último, impiden al Gobierno conferir los títulos y promociones de los oficiales que se han creído postergados por los decretos de Octubre y Diciembre del año próximo pasado.

Para cumplimentar los deseos del honorable Diputado sería forzoso suspender los efectos de las dos leyes mencionadas; suspensión que el Gobierno no estima conveniente iniciar por ahora, en razón de las dificultades que con ella se crearían.

El Ejecutivo podrá solicitar para algún caso muy excepcional y determinado la suspensión de la ley de 23 de Septiembre de 1890, pero, en la hipótesis de hacerlo, se fundaría muy marcada y principalmente en las necesidades del servicio, y siempre que con ello no quede vulnerada la ley de planta del Ejército, ya que existe todavía un exceso en los empleos de sargentos-mayores y tenientes-coroneles; exceso que vendría á aumentarse con algunos de los ascensos que se solicitan.

Espero que estas breves explicaciones dejarán satisfecho al honorable Diputado.

El señor **Barros Méndez**.—Cuando usé de la palabra en la sesión pasada sobre esta cuestión de ascensos, leí la parte final de la nota pasada por el jefe de Estado Mayor al Ministerio de Guerra en la cual califica de «extrictamente justa» la solicitud de los oficiales que sufrieron postergación, por un error de hecho, por un mero olvido.

El Ministro de Guerra de entonces, contestando la nota del general Körner, creyó también que debía salvarse aquel error de hecho y lamenta en su nota de contestación que el Congreso esté en receso para poder presentar un proyecto de ley que salve toda injusticia.

El honorable actual Ministro de Guerra no piensa que sea llegado el caso de hacer aquel acto de extricta justicia, á que se refiere la nota que antes he citado.

Deploro tener que disentir del señor Ministro actual de Guerra, pues en esta materia pienso como el jefe de Estado Mayor y como el Ministro de Guerra antecesor de Su Señoría. Pero, como el señor Ministro no se ha negado en absoluto á mi recomendación de la sesión pasada, sino que la cree por ahora inconveniente; talvez cuando algún honorable Diputado ó bien, el que habla, presente un proyecto de ley que salve el error de hecho á que antes me he referido, el señor Ministro lo apoyará. Al menos así lo espero.

*Se dió por terminada la interpelación.*

El señor **Lamas**.—Ruego al señor Ministro del Interior se sirva enviar á la Cámara los antecedentes relativos á una solicitud en que la Municipalidad de Tacna pide se le autorice para elevar la tasa de los impuestos locales.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).

—Con el mayor gusto acceré á los deseos del honorable Diputado.

*Se dió por terminado el incidente:*

El señor **Zegers** (Presidente).—Continúa la discusión del proyecto sobre subsidio á las municipalidades.

*Se puso en discusión el artículo 2.º, que dice:*

«Art. 2.º La cuota que fija el número 2.º del artículo 34 se determinará por la Municipalidad, una vez concluido el avalúo de las propiedades.»

El señor **Zegers** (Presidente).—Habiendo hecho la Cámara extensivo el artículo 1.º á todas las municipalidades, habrá necesidad de reemplazar en éste la frase «la Municipalidad» por «las municipalidades.»

*Se dió por aprobado el artículo con la modificación propuesta.*

*Se puso en discusión el artículo 3.º, que dice:*

«Art. 3.º La estimación de valores á que se refiere el artículo 39 se hará en la primera quincena de Diciembre del presente año y en las siguientes épocas fijadas por la misma ley.»

*Fué aprobado por asentimiento tácito.*

*Se puso en discusión el artículo 4.º, que dice:*

«Art. 4.º El nombramiento de tasadores á que se refiere el artículo 44 lo hará la Municipalidad en la primera sesión ordinaria ó extraordinaria que ce ebre después de promulgada la presente ley.

Se sustituyen en este mismo artículo las palabras «15 de Agosto» y «asamblea» por «1.º de Diciembre» y «municipalidades.»

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Descarfa que quedara constancia de que la sustitución de la palabra «asamblea» por «municipalidades» tendrá solo efecto mientras éntre en vigencia la ley de 22 de Diciembre del 91.

Podría más tarde creerse que esa sustitución era definitiva y que en tal caso quedaba derogada la parte de la ley relativa á las asambleas populares.

El señor **Zegers** (Presidente).—La idea de Su Señoría podría uuedar consultada redactando el segundo inciso del artículo en esta forma: «Durante la vigencia de la presente ley se sustituyen, etc.»

El señor **Riso-Patrón**.—Deseo sólo hacer presente que el inconveniente señalado por el honorable Diputado de Linares ocurre también en el artículo 6.º Creo que sería preferible agregar al final de la ley un artículo explicativo, que salvara esta dificultad.

*Se dió por aprobado el artículo, quedando las indicaciones de los señores Edwards (don Eduardo) y Riso-Patrón para ser tratadas oportunamente.*

*Se puso en discusión el artículo 5.º, que dice:*

«Art. 5.º Los plazos fijados en los artículos 46, 48, 49, 50 y 51 podrán ser variados por la Municipalidad de Santiago, debiendo guardar entre sí misma la distancia que guardan en los artículos citados.»

El señor **Zegers** (Presidente).—Habrá que reemplazar la frase «la Municipalidad de Santiago» por «las municipalidades». Si la Cámara no tiene inconveniente, así se hará.

Acordado.

El señor **Blanco**.—Según la ley de municip-

palidades, éstas en la primera sesión que celebren y después en la primera sesión de Mayo de cada año, deben nombrar los tasadores encargados de formar el avalúo de los haberes sujetos á contribución.

Con posterioridad vienen establecidos, en los artículos 46, 47, 48 y 49. los plazos que deben mediar entre el avalúo que hagan los tasadores las emiendas que á ese avalúo haga la Municipalidad, los reclamos que se deduzcan ante la justicia contra el mismo avalúo y las apelaciones á que dé lugar la resolución del juez.

El espíritu de la ley que en este momento discutimos es indudablemente que desde el 1.º de Enero del año próximo puedan las municipalidades de la República poseer los recursos necesarios para atender cumplidamente á necesidades locales como la policía, los caminos, etc.

Si se autoriza á las municipalidades para que cambien la fecha en que deben comenzar á regir los plazos, pero guardando entre ellos la precisa relación que exige la ley municipal, tendremos que, siendo muy afortunada esta ley que estamos discutiendo y soplándole vientos propicios, podrá estar despachada en todo el curso del presente mes de Julio.

En los primeros días de Agosto, las municipalidades harán la fijación de los plazos; y en el transcurso de ellos pasaría todo el resto del año actual; de modo que la contribución no la percibirían los municipios sino en Marzo ó Abril del 93, es decir que no podría cobrarse el impuesto por el primer semestre de ese año: esto habrá de suceder necesariamente, aún en el supuesto de que la ley se despache en el menor tiempo posible.

Ahora bien, es indudable que semejante resultado contraría abiertamente el propósito de la ley en discusión y es un inconveniente grave y digno de estudio.

No sé si la Honorable Cámara querría ó no suprimir la frase que dice: «debiendo guardar entre sí la misma distancia que guardan en los artículos citados.»

Por mi parte, yo encontraría un poco peligroso que, al hacer la primera aplicación de esta trascendental reforma, viniéramos á suprimir garantías preciosas, que redundan en prestigio de la misma ley y sin las cuales no podrá hacerse un avalúo serio, correcto y respetable, ni será, en una palabra, viable la ley municipal.

Todos saben qué de resistencias no provoca toda reforma avanzada; y al tratarse en especial de la ley de municipalidades, creo no engañarme si digo que todo el mundo ha estimado harto difícil la atinada solución del problema, sobre todo en punto á contribuciones. Con todo, yo francamente no me atrevo á formular indicación alguna y me limito á llamar la atención hacia este punto: la aprobación del artículo en debate tal como viene redactado haría imposible el cobro de la contribución en el primer trimestre del 93; y por otra parte, la disminución, ó más aun, la supresión de los plazos que fija la Ley de Municipalidades tenderá á debilitar el respeto por el avalúo de los tasadores, el cual debe hacerse rodeado de toda clase de garantías para prestigiarlo y hacerlo aceptar sin serias resistencias.

Yo me inclinaría á opinar porque no se cobrara la contribución en todo el primer semestre del año próximo. Sin embargo, lo repito, no me atrevo á formular indicación en tal sentido, porque sólo en este momento noto estas irregularidades y temería incurrir en error.

El señor **Tocornal** (don Juan E.).—Se me había hecho notar ya, señor Presidente, lo mismo que acaba de expresar el honorable Diputado por Valparaíso; y creo que esa observación es fundada y el único remedio de la dificultad está en salvar un olvido en que se ha incurrido al redactar el artículo en debate. Dice el artículo 52 de la Ley de Municipalidades: «Los contribuyentes pagarán en la Tesorería Municipal, por mitad, en los meses de Febrero y Agosto, las cuotas, etc.»

Se ha olvidado en el artículo que discutimos dar á las municipalidades la facultad de cambiar también la fecha en que, según el artículo que acabo de leer, deben hacerse los pagos; pero si esa facultad se les concediera, no habría ya dificultad alguna, pues podrá fijarse, en vez del mes de Febrero, el de Marzo y Abril para pagar la contribución del primer semestre del año venidero.

Me parece que lo más conveniente sería agregar un artículo que dijera: «Las municipalidades fijarán la fecha en la cual, durante el primer semestre de 1893, ha de hacerse el pago de la contribución.» De esta manera se consultaría la idea con más precisión y claridad.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Su Señoría desea que se suprima el artículo 5.º?

El señor **Tocornal**.—No, señor. El artículo que propongo tiene por objeto que las municipalidades puedan fijar la fecha en que se debe pagar la contribución correspondiente al primer semestre de 1893. De esta manera quedaría el tiempo suficiente para hacer el avalúo, á fin de que los contribuyentes pudieran interponer las reclamaciones que creyeran del caso y las municipalidades cobrar la contribución.

El señor **Zegers** (Presidente).—Pero con esa indicación no se salva la observación que hacía presente el señor Diputado por Valparaíso. La indicación de Su Señoría es análoga á la que yo me había permitido formular.

El honorable Diputado por Valparaíso ha dicho que estos plazos importan una garantía para los contribuyentes y que no conviene que la Cámara la destruya. Yo pienso como Su Señoría, y desearía que se adoptase alguna forma de redacción para el artículo 5.º que salve el inconveniente que apuntaba el señor Diputado por Valparaíso, sin perjuicio de agregar la idea propuesta por el honorable Diputado de Yungay.

El señor **Tocornal**.—Yo creo que el interés de los contribuyentes está resguardado por el modo como se cobraría la contribución, puesto que se conservará siempre el mismo plazo intermedio entre el pago de los trimestres.

El señor **Riso-Patrón**.—Además de las observaciones que se han hecho á este artículo, creo que tal vez valdría la pena de aclarar un punto que me parece oscuro.

El artículo dice que los plazos podrán ser variados por la Municipalidad de Santiago. Si el artículo que

dase en esta forma, se entendería que sólo la Municipalidad de Santiago podía hacer esa variación y no las otras municipalidades.

El señor **Zegers** (Presidente).—Está modificado el artículo haciendo extensiva esa facultad á todas las municipalidades.

El señor **Riso-Patrón**.—Queda otra duda: ¿esa facultad la tendrán siempre las municipalidades ó sólo por la primera vez que se aplique esta ley?

El señor **Zegers** (Presidente).—Parece que la Cámara ha aceptado la idea de agregar un artículo final indicando que estas modificaciones no rigen sino durante la vigencia de esta ley.

De ese artículo se tratará más adelante.

El señor **Riso-Patrón**.—Si es así, no tengo observación que hacer.

El señor **Zegers** (Presidente).—La idea del honorable Diputado por Valparaíso quedaría consultada dando al artículo la siguiente redacción, que propongo á la Cámara:

«Las municipalidades podrán alterar las fechas y ampliar los plazos fijados en los artículos 46, 48, 49, 50 y 51, debiendo guardar los plazos entre sí la misma distancia que guardan en los artículos citados.»

El señor **Riso-Patrón**.—La misma idea encierra el proyecto de la Comisión.

El señor **Zegers** (Presidente).—Pero no lo expresa claramente, y es necesario que se ponga en votación una idea precisa.

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—Yo, por mi parte, hago la siguiente observación: no hay necesidad de ampliar los plazos con el fin de crear nuevas garantías para los contribuyentes, pues según la ley, los contribuyentes tendrán primeramente diez días de plazo que se señalan para la fijación de avisos de las tasaciones, después veinte días para reclamar ante el juez, y por último, cuarenta días para apelar ante la Corte.

El artículo de la Comisión está, pues, perfectamente redactado; sin embargo, no tendría inconveniente en aceptar la modificación propuesta por el señor Presidente.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si ningún señor Diputado usa de la palabra, declararé cerrado el debate.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 5.º en la forma modificada.

El señor **Díaz Besoain**.—¿Qué se va á votar primero? el artículo de la Comisión?

El señor **Zegers** (Presidente).—Primero la modificación del honorable Diputado; esto ordena el Reglamento.

El señor **Díaz Besoain**.—¿Está cerrado el debate?

El señor **Zegers** (Presidente).—Sí, pero se puede reabrir; pues el asunto es interesante y la Cámara está animada del mejor propósito para estudiarlo convenientemente.

Queda, pues, abierto el debate.

El señor **Díaz Besoain**.—Hago uso de la palabra simplemente para manifestar que algunas dificultades que se habrían presentado con la aprobación del proyecto de la Comisión quedan salvadas con la agregación propuesta por el honorable Diputado por Yungay; de manera que sería preferible

para votar este orden: el artículo de la Comisión tal como está redactado por ella, y en seguida la indicación del honorable Diputado por Yungay. Creo que así se consulta la idea de dicho señor Diputado y la del señor Presidente.

El señor **Blanco**.—Desearía que se tuviera á bien darle nueva lectura á la indicación del honorable Diputado por Yungay.

El señor **Secretario**.—La indicación dice así:—(Leyó).

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—Me parece que el honorable Diputado señor Blanco no ha logrado dar el alcance que tiene á la indicación del señor Presidente, como no se lo había dado yo en un principio.

Creo ahora que esta indicación es conveniente, porque es posible que los plazos caigan en el feriado; me parece necesario aceptarla.

El señor **Díaz Besoain**.—En vista del inconveniente que señala el honorable Diputado por Yungay, acepto también la indicación del señor Presidente.

El señor **Zegers** (Presidente).—La indicación no es más que la idea del señor Blanco, que yo me reduje á formular como indicación para los efectos de la votación.

El señor **Robinet**.—Yo acepto la indicación del señor Presidente, pero creo que sería conveniente no autorizar á las municipalidades para hacer alteraciones en los plazos, que están bien calculados por la ley para consultar todas las garantías que deben ser otorgadas á los contribuyentes. La autorización debe sólo referirse á las fechas, y la idea quedaría consultada agregando el artículo 52 de la ley municipal, que se refiere á las épocas en que debe efectuarse el pago de las contribuciones.

El señor **Zegers** (Presidente).—Podría decirse: «los plazos que establecen los artículos 46 y siguientes».

El señor **Blanco**.—Desde el momento en que la Cámara acepte la idea del honorable Diputado por Yungay para que se cobre la contribución desde el primer semestre y la de que los municipios no puedan disminuir los plazos, queda salvado todo inconveniente.

Aplicando sencillamente los artículos 46 y siguientes de la ley municipal, en lo que toca á los plazos, iba á suceder que muchas municipalidades se iban á encontrar sin las rentas que la ley en debate les proporciona durante el primer trimestre de 1893. Pero, declarándose en la ley que los contribuyentes tendrán siempre que pagar la contribución, aun cuando ésta no se haga efectiva en el tiempo oportuno, queda salvado un inconveniente grave. Era necesario que se declarase expresamente que la contribución se debía pagar desde el 1.º de Enero.

Con la indicación del señor Diputado por Yungay y la modificación introducida en el artículo, está solucionada toda dificultad. En esta forma, daré mi voto al artículo.

El señor **Hevia Riquelme**.—Me parece conveniente la redacción del artículo 5.º en la forma que quedaría, aprobando la indicación del señor Robinet.

No veo por qué razón se iría á facultar á las mu-

nicipalidades para ampliar los plazos que fija la ley de 22 de Diciembre, cuando ellos están bien calculados. La razón que he oído de que algunas fechas pueden caer en días feriados, no tiene fuerza, puesto que los fallos se tendrán que dar necesariamente dentro del término de los plazos y las Cortes deberían reunirse para resolver estos asuntos.

Á mi parecer, habría conveniencia en aprobar la indicación del señor Robinet.

El señor **Zegers** (Presidente).—Yo creo que no debe ponerse á las municipalidades en el caso, muy probable, de tener que faltar á la ley por imposibilidad de cumplir plazos demasiado estrictos.

Es posible que la Municipalidad de Santiago no tropiece con inconvenientes y que pueda hacerlo todo dentro de los plazos legales.

Pero pongámonos en el caso de que tal cosa no suceda y, ya que queremos obtener con la aprobación de este proyecto buenos resultados, dejemos á las municipalidades la libertad de acción que necesitan.

Dictada en 1888 la ley que mandaba practicar el avalúo de la propiedad urbana en toda la República, para fijar sobre el capital la contribución de serenos y alumbrado y aumentar de este modo las rentas municipales, transcurrieron los años y hasta 1891 eran pocas las municipalidades que habían logrado terminar este trabajo.

El hecho es revelador y puede servir de antecedente en estos momentos.

El señor **Hevia Riquelme**.—Las razones que Su Señoría aduce serían muy atendibles en el caso de que todas las municipalidades ajustaran su conducta en este punto á reglas uniformes; pero, por desgracia, hay razones poderosas que nos obligan á creer lo contrario. Porque, si se faculta á las municipalidades para que varíen los plazos, va á suceder que los variarán á su antojo; resultando de aquí que los plazos de apelación y fallo serán distintos en cada departamento y que las Cortes de Alzada se verán en la necesidad de estar fallando estas apelaciones en diversos plazos.

Considero que puede resultar de todo esto un desbarajuste peligroso; en tanto que, dejando los plazos de la ley municipal, si bien algunas municipalidades no podrán ejecutar todas las operaciones dentro de ellos, ya que no es posible obtener en esto una exactitud matemática, en cambio, la mayor parte lo hará, pues tienen roles de contribuyentes y muchos otros datos que han de facilitar sus tareas.

Por esto, señor, antes que autorizar esta diversidad peligrosa de plazos en cada departamento, prefiero que el artículo quede tal como está, aunque ello haya de producir algunas dificultades.

El señor **Zegers** (Presidente).—Voy á permitirme hacer una sólo observación al señor Diputado. El hecho que he aducido es muy atendible.

En cuanto á la observación de que las Cortes fallarán las apelaciones en distintas épocas, no me parece que ello sea un obstáculo. Á mi juicio, si eso sucediera, no sería un mal, al contrario, sería un bien: las apelaciones pueden llegar á ser innumerables; puede suceder que las Cortes, obligadas á fallarlas todas dentro de un plazo fatal, no alcancen á hacerlo, y entonces será conveniente que algunos

municipios, para obviar esta dificultad, amplien los plazos.

El señor **Tocornal** (don Juan E).—Voy á indicar al señor Hevia otra idea que ahorra la indicación del honorable Presidente.

Estos plazos de la ley de Municipalidades han sido establecidos para municipios pequeños y que tengan poco trabajo; ahora, al regir esta ley que estamos próximos á aprobar, va á corresponder á un sólo municipio el trabajo que debería tocar á seis ó más cuando esté implantada la comuna autónoma. Naturalmente, por lo tanto, facultarlos para ampliar y variar los plazos.

*Cerrado el debate, fué aprobado por asentimiento tácito el art. 5.º en la forma propuesta por el señor Zegers (Presidente).*

El señor **Blanco**.—Yo creo que la única cuestión que queda por aclarar es la de que los contribuyentes están obligados á pagar la contribución que corresponda durante el primer semestre, aunque el avalúo de los haberes no se concluya sino al terminar el primer semestre.

Agregando un inciso que consultara esta idea, en la segunda quincena de Agosto de 1893 se cobraría el primer semestre, y en la segunda de Febrero de 1894 podría cobrarse el segundo. Por eso me parece que sin alterar las fechas de pago podríamos establecer que los contribuyentes están obligados á pagar la contribución del primer semestre, cualquiera que sea la época en que se termine el avalúo. Me parece, pues, que la indicación del señor Diputado por Yungay podría redactarse en esta forma: «Las municipalidades quedan autorizadas para cobrar la contribución debida por el primer semestre sin alterar los plazos fijados por la ley.»

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—El artículo 52 establece dos maneras de pagar la contribución: se paga por semestres todas las contribuciones rurales y las urbanas por trimestres.

Pues bien, es evidente que en todo caso los contribuyentes estarán obligados á pagar la contribución. Si el avalúo y el rol no están terminados, la contribución no podrá cobrarse, pero este retardo no exime en modo alguno á los contribuyentes de hacer el pago.

Creo, pues, que sería inoficioso incluir en la ley disposiciones que tiendan á establecer obligaciones que existen de hecho para los contribuyentes.

*Se dieron por retiradas las indicaciones de los señores Blanco y Tocornal (don Juan E.)*

El señor **Zegers** (Presidente).—Se suspende la sesión para continuar á segunda hora ocupándonos en el despacho de solicitudes particulares.

*Se suspendió la sesión.*

## SEGUNDA HORA

*Constituida la Sala en sesión privada, se pasó á tratar de asuntos de interés particular. El resultado de la sesión fué el siguiente:*

I.—Se aprobó la modificación introducida por el Senado en el proyecto de ley acordado por esta Cá-

mara á favor de don Bernardino y don Francisco Millán, quedando en la forma siguiente:

«Artículo único.—En atención á los importantes servicios prestados al país por el teniente-coronel de Artillería, don Antonio Millán, durante la época de la Independencia; y teniendo presente que dicho jefe dejó de percibir trece años medio sueldo, concédese por gracia, con el carácter de asignación alimenticia, y por una sola vez, á sus nietos don Bernardino y don Francisco A. Millán, la cantidad de diez mil pesos.»

II.—Por 28 votos contra 4 se aprobó la modificación introducida por el Senado en el proyecto de ley acordado por esta Cámara á favor de doña Bruna Venegas.

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—Elevase á mil ochocientos pesos anuales la pensión concedida por el art. 5.º de la ley de 12 de Septiembre de 1879, á doña Bruna Venegas, viuda de Riquelme; quedando excluida del goce de toda otra asignación fiscal, cualquiera que sea su naturaleza ú origen.»

III.—Por 32 votos contra 1 se aceptó la modificación introducida por el Senado, que concede la pensión de montepío correspondiente al empleo de capitán, á la viuda de don Bernabé Chacón, en vez de la pensión de cien pesos mensuales que le acordaba el proyecto acordado por esta Cámara.

IV.—Por 12 votos contra 21 acordó no insistir en la aprobación del proyecto de ley acordado por esta Cámara á favor de doña Dolores y doña Demofina Yávar y Ruíz y que el Senado desechó.

V.—Por 15 votos contra 16 acordó no insistir en la aprobación del proyecto acordado por esta Cámara á favor de doña Agustina Maruri, que fué desechado por el Senado.

VI.—Por 15 votos contra 16 acordó no insistir en el proyecto de ley acordado por esta Cámara á favor de la madre y hermana del cirujano del Ejército don Manuel A. Cerda, que ha sido desechado por el Senado.

VII.—Por 5 votos contra 27 acordó no insistir en el proyecto de ley desechado por el Senado, que esta Cámara había acordado á favor de la viuda é hija del coronel don Matías González.

VIII.—Puesto en discusión el proyecto de ley acordado por el Senado á favor del teniente-coronel don Waldo Guzmán, se consultó á la Sala si éste había comprometido la gratitud nacional, y resultaron, 19 votos por la afirmativa y 13 por la negativa, y por 21 votos contra 11 se aprobó dicho proyecto de ley, que dice:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, al teniente-coronel de Ejército don Waldo Guzmán y Guzmán, para los efectos de su retiro, los dos años cinco meses y veintidós días que sirvió como cadete pensionista de la Escuela Militar.»

*Se levantó la sesión á las 5.35 P. M.*

JORGE E. GUERRA,  
Redactor.